

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	AECSA S.A.
Demandado	SIXTA TULIA VALENCIA MARQUEZ
Radicado	05001 40 03 028 2021-00873 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A “AECSA”, a través de su representante legal y apoderada judicial y en contra de la señora SIXTA TULIA VALENCIA MARQUEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

**1).** INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor.

**2)** Allegará copia legible de la escritura pública 9857 del 30 de mayo de 2019, de la Notaría 29 del Circulo de Bogotá D.C.

**3).** Dado el contenido en el numeral 2 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si las sumas pretendidas en el presente asunto y contenidas en el pagaré sólo obedecen a capital de las obligaciones contraídas por el ejecutado, o es la sumatoria de éstas con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

**4).** De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Valencia Márquez, dicho e-mail.

**5).** Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos

financieros de la demandada SIXTA TULIA VALENCIA MÁRQUEZ, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

### **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f31d2541d89ac723665cdab3ee128b061650b20aad3aab869c50cefac5d986**

Documento generado en 29/07/2021 08:19:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**